

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**2443 Extracto de la Orden de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos desarrollados por entidades juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y consejos locales de juventud.**

BDNS (Identif.): 907800

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/907800>)

#### **Primero.- Objeto y finalidad**

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2026, subvenciones dirigidas a entidades juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y consejos locales de juventud. Dicha ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y estarán orientadas a financiar proyectos alineados con algunas de las Metas de la Juventud Europea contempladas en la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, de acuerdo con la Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud. (BORM Número 234, de 8 de octubre).

La finalidad de estas subvenciones es fomentar el asociacionismo y promover la participación de la juventud, facilitando que las personas jóvenes se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo y contribuyan activamente a generar cambios positivos en la sociedad.

#### **Segundo.- Beneficiarios y requisitos**

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente Orden:

1.1. Entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- Las asociaciones juveniles sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la legislación vigente aplicable y, en particular, al Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, y que no estén sometidas a ningún régimen específico.

- Las secciones juveniles de entidades de adultos, debidamente constituidas, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.

- Las federaciones de asociaciones juveniles, constituidas conforme a la normativa aplicable.

- Las entidades prestadoras de servicios a la juventud, constituidas conforme a la legislación vigente, sin ánimo de lucro, y que incluyan estatutariamente la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades dirigidas a la juventud.

1.2. Los Consejos Locales de Juventud:

- Los consejos de la juventud de ámbito local debidamente constituidos.

2.- Para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los solicitantes deberán estar inscritos del Censo de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud de la Región de Murcia y tener sus datos actualizados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 29 de diciembre de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea y regula dicho censo.

3.- Los solicitantes no podrán ser beneficiarios, en la presente anualidad, de otras subvenciones de carácter nominativo concedidas por la Dirección General competente en materia de juventud.

4.- Para la obtención de las subvenciones previstas en esta orden, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud.

5.- En el caso de los Consejos Locales de Juventud, no deberán tener deudas ni obligaciones de pago pendientes con el Ayuntamiento del municipio en el que tengan su sede. Este requisito deberá cumplirse en el momento de presentar la solicitud de la subvención.

6.- En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente a la consulta, así mismo, consultará o recabará, previa autorización de éste, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias salvo que expresamente no autorice dicha consulta.

En el caso de no autorización o de oposición a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, el interesado queda obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

### **Tercero.- Bases reguladoras**

Las bases reguladoras por la que se rigen estas subvenciones fueron establecidas a través de la Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 234 con fecha de 8 de octubre de 2020.

### **Cuarto.- Cuantía de la subvención**

1. Dentro del crédito disponible, la cuantía de la subvención se determinará de manera individualizada para cada proyecto, en función del tipo de entidad solicitante y dentro de los límites que se indican a continuación:

- Proyectos presentados por asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, la cuantía de la subvención por proyecto no podrá ser inferior a 3.000 euros ni superior a 6.000 euros.

- Proyectos presentados por los Consejos Locales de Juventud, la cuantía de la subvención por proyecto no podrá ser inferior a 3.000 euros ni superior a 7.500 euros.

Los Consejos Locales de Juventud tendrán la posibilidad de presentar más de un proyecto, que podrán estar relacionados o no entre sí, teniendo en cuenta que éstos se valorarán de manera independiente.

2. La cuantía de cada subvención corresponderá al importe del proyecto presentado, siempre dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo. Las subvenciones se concederán por orden de prelación, conforme a la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 12 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, se respetarán las condiciones, porcentajes de financiación y gastos subvencionables establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

#### **Quinto.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el BORM conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden de 6 de octubre de 2020.

Las solicitudes presentadas a través de sede electrónica, en el procedimiento Subvenciones en materia de Juventud (código 3457).

Murcia, 21 de mayo de 2026.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, P. D., el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez, Artículo primero, c) Orden 29/09/23 (BORM n.º 229, 03/10/23).